



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado

RESOLUCION NÚMERO

(00270)

POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
– EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 5017 del 28 de diciembre de 2009, y 1871 del 27 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0735 del 14 de julio de 1998, se creó en el Instituto el Comité de Farmacia y Terapéutica.

Que mediante Resolución No. 00918 del 14 de julio de 1998 se modificó el Comité de Farmacia y Terapéutica.

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección General del Instituto, para el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales requiere de un órgano de las más altas calidades, que tenga como función asesorar al Director General en la adopción de políticas institucionales y en la definición de planes de acción de carácter administrativo, asistencial, de investigación y docencia que hayan de regir la actividad del Instituto Nacional de Cancerología, ESE.

Que el artículo 22 del decreto 2200 de 2006, dispone que "Todas las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán colocar en funcionamiento el Comité de Farmacia y Terapéutica, entendiéndose como tal, el grupo de carácter permanente al servicio de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que brinda asesoría en el ámbito de sus funciones" y señala su conformación.

24 ABR 2014

X 88

POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEL COMITÉ: RESTRUCTURAR Y REGLAMENTAR EL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, que actuará como órgano Asesor de la Dirección General y será el responsable de definir las políticas, recomendaciones, conceptos, los programas de trabajo y la toma de decisiones en los procesos administrativos y técnicos de la Entidad en relación con la selección, prescripción, dispensación, sistemas de distribución, administración, uso, control y vigilancia de los medicamentos y dispositivos médicos y demás disposiciones que establezca la ley, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:

ARTÍCULO 2º.- DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: EL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología- E.S.E. ó su delegado.
2. El Subdirector General de Atención Médica y Docencia.
3. El Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.
4. El Coordinador del Grupo Área de Atención Oncología General
5. El Coordinador del Grupo Área de Enfermería Oncológica.
6. El Coordinador Grupo Servicios Farmacéuticos, quien hará las veces de Secretario del comité.
7. Un representante de la especialidad médica respectiva, cuando el tema a desarrollar o discutir lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: INVITADO: Será invitado un representante de los usuarios del servicio farmacéutico del Instituto, el que deberá tener la condición de profesional titulado del área de la salud, cuando el tema a tratar tenga relación directa con los intereses de los mismos y podrá invitar a expertos en los temas que vayan a ser tratados en la respectiva sesión

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Comité será presidido por el Director General o su Delegado y a falta de éste y ante la no designación de su delegado, será presidido por el Subdirector General de Atención Médica y Docencia del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones del Comité se podrán invitar a los servidores públicos de las dependencias respecto de las cuales se traten temas especiales; así mismo podrán ser invitadas personas externas para apoyar técnicamente en temas específicos relacionados con la naturaleza de comité. Los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Farmacia del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas sobre medicamentos y dispositivos médicos en el Instituto, en relación con la selección, prescripción, dispensación, sistema de distribución administración, uso y control y establecer los mecanismos de implementación y vigilancia de las mismas.
2. Recomendar la solicitud de inclusión y/o exclusión de medicamentos en el Manual de Medicamentos y Terapéutica del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el Comité Técnico de Medicamentos y Evaluación de Tecnología del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente y aportar información relacionada.
3. Conceptuar sobre las guías de manejo para el tratamiento de las patologías más frecuentes en la Institución.

POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -----

4. Impulsar y colaborar en el desarrollo de protocolos y guías clínicas en la institución.
5. Analizar la información relativa al uso de los medicamentos, tanto desde el punto de vista clínico como económico y hacer propuestas de mejora.
6. Interrelacionarse con otros comités del Instituto para promover el uso racional de los medicamentos.
7. Recolectar y analizar los datos sobre la sospecha de eventos adversos e informar los resultados a la autoridad correspondiente y al reportante.
8. Impulsar el uso racional de los medicamentos, estableciendo programas que contribuyan a una utilización más segura y efectiva de los mismos.
9. Coordinar con el Comité de Infecciones de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el impacto, seguimiento y evaluación de los perfiles epidemiológicos institucionales y la eficacia de la terapia farmacológica instaurada en los casos especiales.
10. Establecer los procesos y procedimientos relativos a los procesos de manipulación, almacenamiento, dispensación y distribución de dispositivos médicos y medicamentos, cumpliendo con la normatividad vigente.
11. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo del comité o aquellas que dispongan la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Son funciones y responsabilidad del Presidente del Comité de Farmacia y Terapéutica del Instituto, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo del Comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones de Comité.
3. Conducir las discusiones del Comité en forma amable y moderada, dando participación a cada uno de los integrantes.
4. Convocar al Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Garantizar el lugar adecuado para las reuniones del Comité de Farmacia y Terapéutica.
6. Efectuar seguimiento a las decisiones recomendadas por el Comité.
7. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del comité o que disponga la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ: Son funciones y responsabilidades del Secretario del Comité de Farmacia y Terapéutica del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado, además de las que le asigne la ley y los reglamentos, las siguientes:

1. Convocar mediante agenda a solicitud del Presidente a sesiones extraordinarias, o de acuerdo a los cambios que se presenten en la Agenda establecida al inicio del año.
2. Levantar Actas de cada una de las sesiones del Comité.
3. Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivos del Comité de Farmacia y terapéutica.

24 ABR 2014

POR LA CUAL SE RESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

4. Diligenciar las actas del Comité de acuerdo con las instrucciones del manual de documentación del Instituto.
5. Tramitar la correspondencia generada por el Comité.
6. Efectuar en Coordinación con el Presidente seguimiento a las decisiones aprobadas por el Comité
7. Comunicar las decisiones del Comité y colaborar en la organización de las actividades asignadas.
8. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo del comité o que disponga la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES: El Comité de Farmacia y Terapéutica del Instituto Nacional de Cancerología ESE., se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando sea requerido, previa convocatoria del Presidente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo señalado, si en la fecha programada no existen temas a tratar relacionados con el Comité, podrá suspenderse la sesión correspondiente, dejando constancia secretarial al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión ordinaria del Comité, deberá informar por escrito mínimo con un (1) día de anticipación, indicando el nombre de su representante, al Secretario del Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- QUORUM: El Comité sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECISIONES: Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

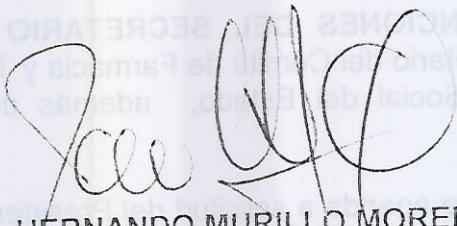
ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS: Las actas serán responsabilidad del Secretario del comité, en estas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales a lopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los integrantes, se debe incluir la forma como votaron los integrantes del Comité y si alguno de estos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

ARTICULO NOVENO.- SALVEDADES: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones, 735 del 14 de julio de 1998, 00918 del 15 de agosto de 2000 y 749 del 27 de septiembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C. a los

24 ABR 2014


RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General